

100  
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

A B O G A D O S

1914 - 2014

Mayo 2015

| N° 160

## EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la publicación de la Resolución N° 9.108, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo de fecha 30 de marzo de 2015, mediante el cual se regula el Registro Nacional de Entidades de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.655 de fecha 7 de mayo de 2015. Igualmente, encontrarán el Decreto N° 1.737 de fecha 1° de mayo de 2015, mediante el cual se fija el aumento del veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual con vigencia al 1° de mayo de 2015 y un incremento adicional del salario mínimo de diez por ciento (10%) con vigencia a partir del 1° de julio de 2015, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.181 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2015.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

### Resolución mediante la cual se regula el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET)

- Se crea el Registro Nacional de Entidades de Trabajo, el cual se encargará de administrar la información relacionada con las entidades de trabajo, la seguridad social y gestionará la solvencia laboral, en forma automatizada.
- Ámbito de aplicación. El referido Registro es de carácter obligatorio para todas las entidades de trabajo

del país. Aquellas entidades de trabajo que se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, solo deberán realizar la actualización de sus datos.

- Inscripción. La inscripción referida se realizará a través de la página web [www.mpppst.gob.ve](http://www.mpppst.gob.ve), a fin de obtener el Número de Identificación Laboral (NIL), que se emitirá a través de un certificado electrónico.
- Requisitos. Para obtener la referida inscripción, las entidades de trabajo deberán encontrarse previamente registradas en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) e Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
- Declaración trimestral. Las entidades de trabajo privadas, deberán dentro de los primeros 15 días siguientes a la culminación de cada trimestre, cargar en el sistema del RNET, la información laboral y de seguridad social, de los empleados a su cargo.
- Solvencia laboral. Documento que representa la verificación por parte del Ministerio del Poder Popular Para el Proceso Social del Trabajo (MINPPPST), del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social por parte de las entidades de trabajo. El referido documento es obligatorio para realizar contrataciones con entes del Estado.
- El artículo 15 de la Resolución comentada indica las situaciones que serán consideradas como incumplimientos y que serán causales de insolvencia de la entidad de trabajo, que acarrearán la revocación de la solvencia laboral.
- Lapsos de inscripción y actualización. Las entidades de trabajo que deban realizar actualización de datos tendrán 90 días hábiles para ello (vence 14 de septiembre de 2015).
- Para la inscripción contarán con 120 días hábiles (vence el día 30 de octubre de 2015).
- Vigencia: A partir del 7 de mayo de 2015.

## Incremento del Salario Mínimo Urbano

- Se fija un aumento de veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el sector público y privado, con vigencia al 1º de mayo de 2015, en la cantidad de seis mil setecientos cuarenta y seis bolívares con noventa y ocho céntimos (Bs. 6.746,98) mensuales, esto es, doscientos veinticuatro bolívares con noventa céntimos (Bs. 224,90) diarios, por jornada diurna.
- Asimismo, se fija un incremento adicional de diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que

- presten servicio en el sector público y privado, con vigencia a partir del 1º de julio de 2015, en la cantidad de siete mil cuatrocientos veintiún bolívares con sesenta y ocho céntimos (Bs. 7.421,68) mensuales, esto es, doscientos cuarenta y siete bolívares con treinta y nueve céntimos (Bs. 247,39) diarios, por jornada diurna.
- Para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el salario mínimo nacional a partir del 1º de mayo de 2015, se fijó en la cantidad de cinco mil diecisiete bolívares con sesenta y un céntimos (Bs. 5.017,61) mensuales, lo que se corresponde con ciento sesenta y siete bolívares con veinticinco céntimos (Bs. 167,25) diarios, por jornada diurna.
  - De otra parte, el salario mínimo nacional para los adolescentes aprendices, a partir del 1º de julio de 2015, se fijó en la cantidad de cinco mil quinientos diecinueve bolívares con treinta y siete céntimos (Bs. 5.519,37) mensuales, lo que se corresponde con ciento ochenta y tres bolívares con noventa y ocho céntimos (Bs. 183,98) diarios, por jornada diurna.
  - Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1º del Decreto.
  - Los salarios mínimos fijados por el Decreto deberán ser pagados en dinero efectivo y no formarán parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
  - Se fija el monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), equivalentes al salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del Decreto.
  - Cuando la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 LOTT, en cuanto fuere pertinente.
  - El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 LOTT y será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 533 *ejusdem*.
  - Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
  - Las obligaciones de contenido laboral sobre las cuales tiene incidencia el presente Decreto son las siguientes:
    - A. Beneficio de cuidado integral de los hijos de los trabajadores

No tendrán derecho al beneficio en cuestión aquellos trabajadores que

devenguen un salario superior al equivalente de cinco (5) salarios mínimos vigentes, lo que se corresponde a Bs. 33.734,90 a partir del 1º de mayo de 2015 y Bs. 37.108,40 a partir del 1º de julio de 2015.

El aporte del empleador, en caso de no contar con guarderías o centros de educación inicial en el centro de trabajo, será de cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo, lo que se corresponde con Bs. 2.698,79 a partir del 1º de mayo de 2015 y Bs. 2.968,67 a partir del 1º de julio de 2015, por concepto de matrícula y de cada mensualidad.

#### B. Beneficio de alimentación

Los trabajadores beneficiados, serán aquellos que devenguen un salario normal mensual menor al equivalente de tres (3) salarios mínimos, lo que se corresponde con Bs. 20.240,94 a partir del 1º de mayo de 2015 y Bs. 22.265,04 a partir del 1º de julio de 2015.

#### C. Contribuciones sistema de seguridad social

El límite inferior de la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones al seguro social

obligatorio, será el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 6.746,98 (mayo 2015) y Bs. 7.421,68 (julio 2015); siendo el límite máximo la cantidad de cinco (5) salarios mínimos urbanos, es decir, Bs. 33.734,90 a partir del 1º de mayo de 2015 y Bs. 37.108,40 a partir del 1º de julio de 2015.

#### D. Contribuciones régimen prestacional de empleo

Las cotizaciones dirigidas al régimen prestacional de empleo, tendrán como tope máximo el equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos, lo que se traduce en Bs. 67.469,80 a partir del 1º de mayo de 2015 y Bs. 74.216,80 a partir del 1º de julio de 2015.

#### E. Contribuciones régimen prestacional de vivienda y hábitat

Se dispone como límite mínimo de cotización, el equivalente a un (1) salario mínimo urbano es decir, Bs. 6.746,98 (1º de mayo de 2015) y Bs. 7.421,68 (1º de julio de 2015).

- Vigencia: a partir del 1º de mayo de 2015.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)